



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Minas. Subvenciones.—Orden de 28 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura 962

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Gas.—Resolución de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D. C. Gas Extremadura, S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal Mérida-Don Benito-Miajadas»..... 964

Gas.—Resolución de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «Enagas S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal a la Vega Alta del Guadiana» 966

Gas.—Resolución de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D.C. Gas Extremadura S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal Villafranca de los Barros-Jerez de los Caballeros» 969

Gas.—Resolución de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D.C. Gas Extremadura, S.A.» autorización administrativa previa para la construcción del gasoducto denominado «Ramal Montijo-Puebla de la Calzada»..... 971

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Planeamiento.—Resolución de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, relativa a ampliación de usos en la zona 3.A: Residencial extensiva aislada y retranqueada del suelo urbano 974

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.—Anuncio de 21 de enero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres 976

Aceite de oliva. Concurso.—Anuncio de 1 de febrero de 2000, sobre IV Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra «Alimentos de Extremadura-Extrema selección 2000»..... 991

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas. Expropiaciones forzosas.—Acuerdo de 18 de enero de 2000, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que

ello implica de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-1778/14475..... 992

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 24 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras del área de descanso transfronteriza en Valencia de Alcántara..... 1008

Ayuntamiento de Oliva de la Frontera

Normas subsidiarias.—Edicto de 28 de enero de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal..... 1008

Ayuntamiento de Villar de Rena

Normas subsidiarias.—Anuncio de 27 de enero de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento..... 1008

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.

Por Decreto de la Junta de Extremadura 122/1991, de 17 de septiembre, se establece con carácter general el régimen de las subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.

Mediante Decreto de la Junta de Extremadura 120/1996, de 30 de julio, se modifica el art. 3 del Decreto antes citado, elevando la cuantía de la subvención hasta un 40% del presupuesto de inversión para las obras, material y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

Asimismo la Consejería de Economía, Industria y Comercio tiene consignados en sus presupuestos de 2000, para estos fines, la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

Por todo lo cual y conforme a la disposición final primera del Decreto 122/1991 y en virtud de las competencias que me otorga el art. 33.6 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - De conformidad con el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, modificado por Decreto 120/1996, de 30 de julio, la Consejería de Economía, Industria y Hacienda destina la cantidad de 15.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 10.06.722A.770, Código Proyecto 2000.10.06.0011 para otorgar subvenciones para seguridad minera en las empresas mineras en Extremadura.

ARTICULO 2.º - Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todas las personas físicas y jurídicas que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su Reglamento.

ARTICULO 3.º - La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta el 40% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el IVA.

ARTICULO 4.º - Las actuaciones que, conforme al artículo 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención serán las siguientes:

- 1.º Obras que mejoren la seguridad minera en la explotación y/o establecimientos de beneficio.
- 2.º Adquisición de equipos de extracción y transformación que lleven incorporados medios de protección del trabajador.
- 3.º Adquisición de materiales específicos de seguridad minera (prendas especiales, equipos de protección, medidores de riesgos, etc...)

Se tendrán, asimismo, en cuenta para conceder las subvenciones, la infraestructura y características de la empresa minera y los que, en este mismo sentido, contenga el proyecto de obras y/o adquisiciones a realizar.

ARTICULO 5.º - Las solicitudes de subvención serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía, Industria y Comercio a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, de los Servicios Territoriales de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres y Badajoz, Servicios Centrales de Mérida o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañar la siguiente documentación, en original o copia autenticada por órgano de la Administración Autónoma:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. o escritura de constitución de la sociedad y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona, si se trata de personas jurídicas.
- Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, suficientemente desglosado.
- En su caso, factura proforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.

El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses desde la entrada en vigor de la presente Orden.

ARTICULO 6.º - La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración establecida a tal efecto, en el periodo de dos meses desde el término del plazo para presentar las solicitudes.

La falta de resolución en el plazo indicado implicará la denegación de la petición de subvención.

ARTICULO 7.º - La Comisión de Valoración de las solicitudes estará compuesta por:

- El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue.
- Dos técnicos de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.
- Un Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 8.º - El pago de la subvención concedida se hará efectivo previa realización de las siguientes actuaciones:

Presentación por parte del beneficiario de:

- Justificantes de la inversión acreditando la efectividad de su pago. Los pagos de facturas de importe superior a 250.000 pesetas deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.)
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de esta documentación será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha que se fija en esta Orden para la finalización de las inversiones.

- Levantamiento de acta por técnico de la Consejería de Economía, Industria y Comercio acreditativa de la terminación material de las inversiones y de la correcta justificación documental aportada por el beneficiario.

ARTICULO 9.º - La realización de las inversiones a que hace refe-

rencia el artículo 4.º habrán de estar concluidas antes del 30 de noviembre de 2000, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida previa instancia de parte debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de enero de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D. C. Gas Extremadura, S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal Mérida-Don Benito-Miajadas».

La empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. Gas Extremadura, S.A.) solicitó a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, autorización administrativa previa para la construcción de un ramal de gasoducto para conducción de gas natural entre las poblaciones de Mérida, Don Benito y Miajadas, así como para la distribución y suministro para uso industrial en los términos municipales por los que discurre el trazado, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. Gas Extremadura, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE, núm. 106, de 9-9-99).

Otorgar a la empresa D.C. Gas Extremadura, S.A. autorización administrativa previa para la construcción del ramal de gasoducto denominado Mérida-Don Benito-Miajadas, así como para distribución y suministro para uso industrial en los términos municipales de Villagonzalo, Guareña, Valdetorres, Mengabril y Miajadas, de acuerdo con el proyecto presentado y sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta autorización, serán las siguientes:

* Línea de gasoducto

El ramal de gasoducto tendrá su origen en el gasoducto «Ruta de la Plata» en las cercanías de Mérida y discurre, dirigiéndose hacia el Este, por los términos municipales de Mérida, Valverde de Mérida, Villagonzalo, Guareña, Valdetorres, Mengabril, Don Benito y Miajadas, para finalizar su recorrido en las proximidades de esta población.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L grado B, de 8 pulgadas de diámetro nominal, y dispondrá de revestimiento externo, protección catódica y sistema de telecomunicaciones y control, siendo la longitud prevista de la canalización de 60 kilómetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a mil doscientos millones de pesetas (1.200.000.000 de pesetas) (7.212.145,25 euros)

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por D.C.

Gas Extremadura, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles ya citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—D.C. Gas Extremadura, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de veinticuatro millones de pesetas (24.000.000 de pesetas) (144.242,91 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo setenta y tres, de la Ley 34/1998, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. Gas Extremadura, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta autorización, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos,

aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 6-12-74, 8-11-83, 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el titular dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas, así como una adecuada conservación de las insta-

laciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y del buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

UNDECIMA.—El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente Autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio

de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «Enagás S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal a la Vega Alta del Gadiana».

La Empresa Nacional de Gas, S.A. (ENAGAS, S.A.) solicitó a la Consejería de Economía, Industria y Comercio, autorización administrativa previa para la construcción de un ramal de gasoducto de conducción de gas natural a la Vega Alta del Gadiana, así como para la distribución y suministro para el uso industrial en los términos municipales de Mengabril, Medellín, Don Benito, Villanueva de la Serena y Miajadas, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de

Hidrocarburos, y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por ENAGAS, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE, núm. 106, de 9-9-99) distribución y suministro

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa ENAGAS S.A. autorización administrativa previa para la construcción del ramal de gasoducto denominado Ramal a la Vega Alta del Río Guadiana, así como para conducción de gas natural en los términos municipales de Trujillanos, Valverde de Mérida, San Pedro de Mérida, Guareña, Santa Amalia, Valdetorres y para conducción, distribución y suministro para uso industrial en los términos municipales de Mengabril, Medellín, Don Benito, Villanueva de la Serena y Miajadas, de acuerdo con el proyecto presentado y sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta autorización serán las siguientes:

* Línea de gasoducto

El ramal de gasoducto tendrá su origen en la posición O-24 del gasoducto Almendralejo-Salamanca, en el término municipal de Mérida, y discurre, dirigiéndose hacia el Este, por los términos municipales de Mérida, Trujillanos, Valverde de Mérida, San Pedro de Mérida, Guareña, Santa Amalia, Valdetorres, Medellín, donde se deriva hacia Mengabril, continuando hacia Don Benito, desde donde se dirige hacia Miajadas y Villanueva de la Serena para finalizar su recorrido en las proximidades de Valdivia.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 16 bares. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L grado B, de 8, 6 y 4 pulgadas de diámetro nominal, y dispondrá de revestimiento externo, protección catódica y sistema de telecomunicaciones y control, siendo la longitud prevista de la canalización de 83 kilómetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos cincuenta mil pesetas (1.564.950.000 ptas.) (9.405.538,93 euros).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por ENAGAS, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles ya citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—ENAGAS, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de treinta y un millones, trescientas mil pesetas (31.300.000 ptas.) (188.116,79 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo setenta y tres, de la Ley 34/1998, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, ENAGAS S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa previa para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta autorización, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 6-12-74, 8-11-83, 23-7-84 y 21-3-94 respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el titular dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organismo correspondiente,

que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organismo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas, así como una adecuada conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y del buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

UNDECIMA.—El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los supuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Ex-

tremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial,
Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D.C. Gas Extremadura S.A.» autorización administrativa previa para la conducción, distribución y suministro de gas natural mediante el gasoducto denominado «Ramal Villafranca de los Barros-Jerez de los Caballeros».

La empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. GAS EXTREMADURA, S.A.) solicitó a la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa previa para

la construcción de un ramal de gasoducto de conducción y transporte de gas natural entre las poblaciones de Villafranca de los Barros y Jerez de los Caballeros, así como para la distribución y suministro a los usuarios de uso industrial en los términos municipales por los que discurre el trazado, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99).

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. autorización administrativa previa para la construcción del ramal de gasoducto de Villafranca de los Barros a Jerez de los Caballeros, así como para el servicio de conducción, distribución y suministro de gas natural para uso industrial en los términos municipales de Fuente del Maestre, Los Santos de Maimona, Zafra, Alconera y Burguillos del Cerro, de acuerdo con el proyecto presentado y sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta autorización, serán las siguientes:

* Línea de gasoducto

El ramal de gasoducto tendrá su origen en la posición final del gasoducto «Almendralejo-Villafranca de los Barros»; discurre, dirigiéndose hacia el Sur, por los términos municipales de Villafranca de los Barros, Fuente del Maestre, Los Santos de Maimona, Zafra, Alconera, Burguillos del Cerro y Jerez de los Caballeros para finalizar su recorrido en las proximidades de esta población.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L grado B, de 8 pulgadas de diámetro nominal, y dispondrá de revestimiento externo, protección catódica

y sistema de telecomunicaciones y control, siendo la longitud prevista de la canalización de 50 kilómetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a mil millones de pesetas (1.000.000.000 de pesetas) (6.010.121,00 euros).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles ya citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas) (120.202,42 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo setenta y tres, de la Ley 34/1998, y en el art. 13.º del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización para la construcción y montaje de las instalaciones, presentando el

correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta autorización, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 6-12-74, 8-11-83, 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organismo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la Autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organismo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el titular dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente

deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Organo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas, así como una adecuada conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y del buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

UNDECIMA.—El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la Autorización Administrativa Previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa «D.C. Gas Extremadura, S.A.» autorización administrativa previa para la construcción del gasoducto denominado «Ramal Montijo-Puebla de la Calzada».

La empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, S.A. (D.C. GAS EXTREMADURA, S.A.) solicitó a la Consejería de Economía, Industria y Comercio autorización administrativa previa para

la construcción de un ramal de gasoducto de conducción y transporte de gas natural a las poblaciones de Montijo y Puebla de la Calzada, así como para la distribución y suministro a los usuarios de uso industrial en sus términos municipales, a cuyo efecto presentó la documentación técnica correspondiente en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, y en el Capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los organismos afectados y vista la aceptación expresa efectuada por D.C. GAS EXTREMADURA de los pliegos de condiciones puestos por estos organismos al proyecto presentado. Esta Dirección General como órgano competente para el otorgamiento de la autorización administrativa previa por virtud de lo dispuesto en el Decreto 137/1999, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE núm. 106, de 9-9-99).

R E S U E L V E

Otorgar a la empresa D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. autorización administrativa previa para el servicio de conducción y distribución de gas natural para usos industriales mediante el ramal de gasoducto a Montijo y Puebla de la Calzada, de acuerdo con el proyecto presentado y sujeto a las condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERA.—Las características técnicas básicas de las instalaciones objeto de esta autorización serán las siguientes:

* Línea de gasoducto

El gasoducto tendrá su origen en el gasoducto Córdoba-Campo Mayor, en su posición denominada N-8, desde donde discurre, dirigiéndose hacia el Norte, por los términos municipales de Badajoz, Lobón, Puebla de la Calzada y Montijo, para finalizar su recorrido en las proximidades de esta población.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares. La tubería será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L grado B, de 8 pulgadas de diámetro nominal, y dispondrá de revestimiento externo, protección catódica y sistema de telecomunicaciones y control, siendo la longitud estimada de la canalización de 12,6 kilómetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a doscientos cincuenta

y dos millones de pesetas (252.000.000 de ptas.) (1.514.550,50 euros).

SEGUNDA.—El gas natural a suministrar poseerá un poder calorífico superior de 9.000 Kcal/Nm³ como mínimo, estando clasificado dicho gas, por sus características físico-químicas, en la segunda familia de gases combustibles definida en la norma UNE-60.002.

TERCERA.—La prestación del servicio se ajustará a los términos definidos y concretados en el proyecto presentado al efecto por D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. en la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

CUARTA.—La presente autorización se ajustará a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles ya citado, y a cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

QUINTA.—D.C. GAS EXTREMADURA S.A. constituirá en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Diario Oficial de Extremadura», una fianza por valor de cinco millones cuarenta mil pesetas (5.040.000 ptas.) (30.291,00 euros), importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo setenta y tres, de la Ley 34/1998, y en el art. 13 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio en metálico o mediante aval bancario. El titular deberá remitir a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de esta Consejería la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días a partir de su constitución.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

SEXTA.—Dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de esta resolución, D.C. GAS EXTREMADURA, S.A. deberá solicitar a la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la autorización para construcción y montaje de las instalaciones, presentando el correspondiente proyecto técnico constructivo y de detalle de las mismas. En cualquier caso la construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde

la fecha de esta autorización, no obstante el titular, por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar la conducción de gas natural a través del gasoducto a que se refiere esta autorización, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que se formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEPTIMA.—Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994 (Boletines Oficiales del Estado de 6-12-74, 8-11-83, 23-7-84 y 21-3-94, respectivamente).

OCTAVA.—Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura.

NOVENA.—El Organo competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Organo con la debida antelación. Con carácter previo al comienzo de las obras el titular deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Asimismo el titular dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos exigidos por la normativa en vigor.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la

instalación, se deberá comprobar por el Organo correspondiente, que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Organo, que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

DECIMA.—El titular deberá mantener un correcto suministro y conducción de gas, así como una adecuada conservación de las instalaciones y un eficiente servicio de mantenimiento de las mismas, reparación de averías, reclamaciones y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y del buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles antes citado, que impone obligaciones y responsabilidades, tanto al titular, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro.

UNDECIMA.—El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización administrativa previa, de acuerdo con el artículo 8, apartado c) del Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles.

DUODECIMA.—La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, Reglamento General del Servicio de Gases Combustibles sobre suministros de gas, modelo de póliza anexa a éste y cuantas otras disposiciones se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y la Junta de Extremadura sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

DECIMOTERCERA.—La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

El titular de la autorización deberá permitir la utilización de sus instalaciones a los consumidores cualificados y a los comercializadores según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 34/1998.

DECIMOCUARTA.—La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su otorgamiento.

Asimismo, por razones de interés público, por la evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, la Junta de Extremadura podrá variar las cláusulas de la presente autorización,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

DECIMOQUINTA.—La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

DECIMOSEXTA.—El titular, previa autorización de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, podrá transferir la titularidad de la misma, quedando el sustituto subrogado, en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente autorización administrativa previa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 24 de enero de 2000.

El Director General de Ordenación
Industrial, Energía y Minas,
ALFONSO PERIANES VALLE

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 26 de noviembre de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, relativa a ampliación de usos en la zona 3.A: Residencial extensiva aislada y retranqueada del suelo urbano.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 26 de noviembre de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1.º Aprobar definitivamente la modificación n.º 31 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.

2.º Publicar como Anexo a esta resolución la Normativa Urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TECNICO

A N E X O

El artículo 435, «Usos en la edificación», de las Normas Urbanísticas, queda redactado como sigue:

Art. 435.—USOS EN LA EDIFICACION

Art. 435.a) RESIDENCIAL EXTENSIVA AISLADA Y RETRANQUEADA (Clave 3.a):

- a) VIVIENDA. Con las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación de las Normas Urbanísticas. Se deberá garantizar una plaza de aparcamiento por vivienda.
- b) APARCAMIENTO-COCHERA. Se admiten los correspondientes al Grupo I.
- c) INDUSTRIA. Se prohíben los correspondientes a todos los grupos.
- d) COMERCIO. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Los locales comerciales de superficie superior a los 500 m² (quinientos metros cuadrados) deberán disponer obligatoriamente de una plaza de aparcamiento por cada 300 metros cuadrados de local comercial o fracción.
- e) OFICINAS. Se admiten los correspondientes Grupos I y II en planta baja de las edificaciones y únicamente los correspondientes al Grupo II en todas las plantas de la edificación.
- f) HOSTELERIA Y HOTELES. Se admiten todos los grupos.
- g) ESPECTACULOS Y SALAS DE REUNION. Se admiten todas las categorías.
- h) EDUCATIVO Y CULTURAL. Se admiten todas las categorías. Deberán garantizar, dentro de un círculo de 200 metros de diámetro y centro en el local de que se trate, de una plaza de aparcamiento por empleado sobre espacio no destinado a vial o espacio libre de uso público.
- i) SANITARIO. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II en planta baja de las edificaciones y en el resto de las plantas sólo se admitirán los correspondientes al Grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.
- j) RELIGIOSO. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Deberán garantizar necesariamente una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos en espacio de propiedad no pública.
- k) DEPORTIVO. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edi-

ficios de uso no exclusivo, los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

Art. 435.b) RESIDENCIAL EXTENSIVA AISLADA Y NO RETRANQUEADA (Clave 3.b):

- a) VIVIENDA. Con las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación de las Normas Urbanísticas. Se deberá garantizar una plaza de aparcamiento por vivienda.
- b) APARCAMIENTO-COCHERA. Se admiten los correspondientes al Grupo I.
- c) INDUSTRIA. Se admiten exclusivamente los correspondientes a los Grupos I y II.
- d) COMERCIO. Se admiten exclusivamente los correspondientes al Grupo I.
- e) OFICINAS. No se admiten los correspondientes a ningún grupo.
- f) HOSTELERIA Y HOTELES. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.
- g) ESPECTACULOS Y SALAS DE REUNION. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.
- h) EDUCATIVO Y CULTURAL. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.
- i) SANITARIO. Se admiten los correspondientes al Grupo II y los del Grupo I en planta baja de la edificación.
- j) RELIGIOSO. Sólo se admiten los correspondientes al Grupo II.
- k) DEPORTIVO. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo; los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

Art. 435.c) RESIDENCIAL EXTENSIVA ABIERTA (Clave 3.c):

- a) VIVIENDA. Con las condiciones establecidas en las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación de las Normas Urbanísticas. Se deberá garantizar una plaza de aparcamiento por vivienda.
- b) APARCAMIENTO-COCHERA. Se admiten los correspondientes al Grupo I.
- c) INDUSTRIA. Se admiten únicamente los correspondientes al Grupo I.
- d) COMERCIO. Se admiten exclusivamente los correspondientes al Grupo I.
- e) OFICINAS. No se admiten los correspondientes a ningún grupo.

f) HOSTELERIA Y HOTELES. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.

g) ESPECTACULOS Y SALAS DE REUNION. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.

h) EDUCATIVO Y CULTURAL. Se admiten los correspondientes a todos los grupos.

i) SANITARIO. Se admiten los correspondientes al Grupo II y los del Grupo I en planta baja de la edificación.

j) RELIGIOSO. Sólo se admiten los correspondientes al Grupo II.

k) DEPORTIVO. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo; los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 21 de enero de 2000, sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de caza tramitados en la provincia de Cáceres.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan la notificación de la documentación que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Ad-

ministraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999 (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero de 1999) se da publicidad a los mismos.

Los interesados podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas o formular el recurso de alzada, en el plazo indicado en los datos correspondientes a la denuncia, desde la publicación de este anuncio.

Mérida, 21 de enero de 2000.—El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO.

ANEXO

EXPEDIENTE:	CC98/148	DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:	RESOLUCIÓN,
ASUNTO:	Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.		
DENUNCIADO	MANUEL VARGAS SILVA	DNI:	7.016.780
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO:	C/ Juan García García Bl. 19,2º A		
LOCALIDAD	Aldea Moret	Cáceres	
HECHOS:	El denunciado cazaba además fuera de los periodos hábiles fijados en la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997-1998 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
	Cazar sin la licencia correspondiente		
CALIFICACIÓN	MENOS GRAVE	ARTÍCULO:	90—6, además del 89-34
SANCIÓN:	100.000 Pts	Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años	
ÓRGANO QUE INCOA	Director General de Medio Ambiente		
INSTRUCTOR:	Julio García Ramos	SECRETARIO:	Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/149 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** 7.007.214

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza 1º de Mayo. Bl. 17 3ºB

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado cazaba además fuera de los periodos hábiles fijados en la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997-1998 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cazar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6, además del 89-34

SANCIÓN: 100.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/150 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO RAMON VARGAS BOTE **DNI:** 28.945.359

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Ramón Selle de Paz 7, 4 A

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado cazaba además fuera de los periodos hábiles fijados en la Orden de 30 de mayo de 1997, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada 1997-1998 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cazar sin la licencia correspondiente

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—6, además del 89-34

SANCIÓN: 100.000 Pts

Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/268 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO JESUS SILVA MONTAÑO **DNI:** 28.949.904

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Juan Gaveia Gaveia Bl. 12 3º A

LOCALIDAD Cáceres Cáceres

HECHOS: Cazar en época de veda con perros de persecución
Cazar en época de veda o fuera de los periodos o días hábiles autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91-7

SANCIÓN: 500.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/300 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO LUCAS VARGAS BOTE **DNI:** 44.327.547

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Germán Selle de Paz, 6

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-14

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/549 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO ANTONIO BOTE FERNANDEZ **DNI:** 28.944.595

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, BI 43 4º b

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado se dedicaba al deporte cinegético de la caza, en un coto privado (EX-305-01-M), sin estar en posesión del correspondiente permiso del titular del coto, así como sin licencia de caza.

CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 90-6

SANCIÓN: 550.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 10 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/580 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO MATEO CRUZ SOLIS **DNI:** 6.927.486

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Pau Picasso, 6-8, 3º,3ª

LOCALIDAD Badalona Barcelona

HECHOS: Dedicarse al deporte de la caza con perros de persecucion en terreno sometido a regimen cinegetico especial, sin estar en posesion del permiso necesario.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/627 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO JULIAN JIMENEZ RODRIGUEZ **DNI:** 6.979.197
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Rodano, bloque 5 Bajo C
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS:
 Cazar sin la licencia correspondiente
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-6
SANCIÓN: 50.001 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/647 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ENRIQUE BOTE FERNANDEZ **DNI:** 76.025.948
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS:
 Cazar con cuatro galgos en coto deportivo sin permiso y sin licencia
 Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90-14, además del 90-6
SANCIÓN: 100.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá Interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/648 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ANTONIO BOTE VARGAS **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, BI 4 6º B
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS: Cazador con cuatro galgos en coto deportivo sin permiso y sin licencia
 Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14, además del 90-6
SANCIÓN: 100.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC98/660 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ANTONIO VARGAS BOTE **DNI:** 44.327.546
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Rodano, 4, 6 C
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: El denunciado, además de entrar para cazar en un coto sin permiso, lo hacía sin licencia de caza.
 Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: 100.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/661 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO JESUS BOTE FERNANDEZ **DNI:** 28.454.302

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, Bl. 47, 2º A

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado, además de entrar para cazar en un coto sin permiso, lo hacía sin licencia de caza.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14

SANCIÓN: 100.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/662 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO LUCAS VARGAS BOTE **DNI:** . . . 0

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ German Sellet de Paz, Bl 8, 4º 8

LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres

HECHOS: El denunciado, además de entrar para cazar en un coto sin permiso, lo hacía sin licencia de caza.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario

CALIFICACIÓN: MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14

SANCIÓN: 100.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/664 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** 7.007.214
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Plaza 1º Mayo, Bl 17 3º B
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: El denunciado, además de entrar para cazar en un coto sin permiso, lo hacía sin licencia de caza.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: 100.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC98/665 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO ENRIQUE BOTE FERNANDEZ **DNI:** 76.025.948
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/ Jesus de Nazaret, Bl, 47, 2º B
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS: El denunciado, además de entrar para cazar en un coto sin permiso, lo hacía sin licencia de caza.
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: 100.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 5 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*
ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/217 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO GRANALDI ALESSANDRO **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Via Lonara, 18
LOCALIDAD Roma Italia
HECHOS: Practicar el deporte cingético de la caza, portando en el zorrón un cartucho de postas
CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34
SANCIÓN: 50.000 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/342 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** RESOLUCIÓN
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO AGROPECUARIA VALDEFUENTES **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Ctra. Extremadura
LOCALIDAD Madrid Madrid
HECHOS: El denunciado no presentó ante la Dirección General de Medio Ambiente el parte de resultados de la acción cinegética solicitada por él, según se le indicaba en el condicionado de la autorización, cuya realización fue el día y en el lugar expresado en este documento.
CALIFICACIÓN SOBRESEER **ARTÍCULO:** 0—
SANCIÓN: 0 Pts
 Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel

RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada posteriormente por la Ley 4/1999, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. Se considera infracción administrativa menos grave el hecho de solicitar licencia por quien haya sido sancionado ejecutoriamente no habiendo cumplido las penas impuestas o abonado el importe de las multas. Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Director General de Medio Ambiente.

EXPEDIENTE: CC99/430 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** ACUERDO AMPLIACIÓN PLAZO
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO MANUEL VARGAS MONTAÑA **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Plaza primero de mayo, 17, 3º B
LOCALIDAD Cáceres Cáceres
HECHOS:
Entrar llevando armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizado sin estar en posesión del permiso necesario
CALIFICACIÓN MENOS GRAVE **ARTÍCULO:** 90—14
SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Contra el acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para resolver los expedientes sancionadores no cabe recurso alguno.
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/450 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PLIEGO DE CARGOS
ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.
DENUNCIADO LUCAS VARGAS BOTE **DNI:** . . . 0
ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: C/German Tellez de Paz, Bl. 8, 4º B
LOCALIDAD Aldea Moret Cáceres
HECHOS:
Cazar en coto sin autorización, en época de veda y sin licencia
CALIFICACIÓN GRAVE **ARTÍCULO:** 91—5, además del 90-6
SANCIÓN: 550.002 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 7 años
ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente
INSTRUCTOR: Julio García Ramos **SECRETARIO:** Jesús Bermejo Muriel
RECURSOS QUE PROCEDEN: *Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos u otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes (con indicación de los medios de que pretenda valerse).
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.*

EXPEDIENTE: CC99/810 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACION

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO LUIS JAVIER GONZALEZ SAGRADO **DNI:** 7.841.994

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Torres Quevedo, 7-1º

LOCALIDAD Salamanca Caceres

HECHOS: Transitar con el arma desenfundada, despues de finalizar la montería, conteniendo esta dos cartuchos en el cargador.
Infringir lo establecido en la Ley de Caza de Extremadura y disposiciones que la desarrollen en materia de seguridad de cazadores y acompañantes

CALIFICACIÓN i **ARTÍCULO:** 90—15

SANCIÓN: 50.001 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de 2 años

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

EXPEDIENTE: CC99/832 **DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA:** PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

ASUNTO: Expediente Sancionador por Infr. Adtva. de la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura.

DENUNCIADO JUAN JOSE CORCHADO CANTERO **DNI:** 76.002.022

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: Del Cura, 70

LOCALIDAD Casar de Cáceres Cáceres

HECHOS: Practicar el deporte de la caza con perros de persecucion, llevando cinco galgos sueltos a la vez, incumpliendo con ello lo dispuesto en la Orden de 24 de mayo de 1999, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la temporada cinegética 1999/2000 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
Cualquier infracción, acción u omisión incumpliendo lo preceptuado en la Ley 8/90, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, o disposiciones que la desarrollen, si la misma no está tipificada como menos grave, grave o muy grave.

CALIFICACIÓN LEVE **ARTÍCULO:** 89—34

SANCIÓN: 10.000 Pts
Inhabilitación para la tenencia u obtención de licencia de caza por el periodo de -----

ÓRGANO QUE INCOA Director General de Medio Ambiente

INSTRUCTOR: Jesús Bermejo Muriel **SECRETARIO:** Ángela Ortiz de la Tabla Ducasse

RECURSOS QUE PROCEDEN: *El denunciado deberá manifestar si se encuentra incurso en algunas de las causas de recusación previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a disposición del interesado en los Servicios Territoriales de la Dirección General de Medio Ambiente, en Cáceres.

ANUNCIO de 1 de febrero de 2000, sobre IV Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra «Alimentos de Extremadura-Extrema selección 2000».

«ALIMENTOS DE EXTREMADURA-EXTREMA SELECCION 2000» reconocerá las cualidades de los Aceites de Oliva Virgen Extra, elaborados con esmerado proceso en nuestra Comunidad Autónoma Extremeña, que seleccionados con los criterios de calidad aplicables a los aceites de oliva destaquen por unas características sensoriales como manifestación de sus elevados atributos. Para ello, la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura organiza la IV Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen Extra «ALIMENTOS DE EXTREMADURA-EXTREMA SELECCION 2000», que se celebrará el día 14 de abril de 2000, en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1.^a - Podrán participar todos los elaboradores de aceite de oliva virgen extra, producidos, elaborados y envasados en Extremadura. La inscripción es gratuita.

2.^a - Las muestras se enviarán, en tres envases de aproximadamente un litro de capacidad cada uno, etiquetados, lacrados y sellados por la empresa, a: Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, Avenida de la Universidad, s/n. 10071 - Cáceres, acompañadas del boletín de inscripción debidamente cumplimentado.

3.^a - Los aceites presentados vendrán filtrados y tendrán que responder a marcas que se comercialicen, debiendo ajustarse a la normativa vigente para el sector, indicando el stock al que representa cada muestra, que se fija en la cantidad mínima de 25.000 litros.

4.^a - El límite en cuanto al número de marcas registradas presentadas por cada productor será de dos.

5.^a - El plazo de recepción de muestras finaliza el día 29 de febrero de 2000.

6.^a - Las muestras se someterán previamente al correspondiente análisis físico-químico en el Laboratorio Agroalimentario de Extremadura, eliminándose aquellas en las que se detecte incumplimiento de cualquier parámetro exigido por la legislación vigente, no pasando, por tanto, a la fase de análisis sensorial.

7.^a - El jurado estará compuesto por el panel de cata del Laboratorio Agroalimentario de Extremadura.

8.^a - La Cata-Concurso se realizará por el sistema denominado «cata ciega», empleándose una ficha oficial de cata, aplicando la metodología oficial. El anonimato de las muestras y la fiel reserva de las mismas están garantizados por la Organización.

9.^a - Las decisiones del jurado de la cata serán inapelables.

10.^a - Se otorgarán un 1.º, 2.º y 3.º premio y su orden se establecerá aplicando el Índice Global de Calidad recomendado por el Comité Oleícola Internacional.

11.^a - Una vez resuelto el Concurso, siguiendo la normativa vigente en materia de concursos, las empresas cuyos aceites hayan sido premiados y quieran hacerlo constar, deberán indicar en las etiquetas, contraetiquetas o envases que exhiban este premio, la fecha de concesión del mismo y el número de envases de la partida, así como la numeración correspondiente a cada uno.

12.^a - El acto de entrega de premios de esta IV Cata-Concurso de Aceites de Oliva Virgen «ALIMENTOS DE EXTREMADURA-EXTREMA SELECCION 2000» será comunicado oportunamente.

Mérida, 1 de febrero de 2000.—El Director Gral. de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

**IV CATA-CONCURSO DE ACEITE DE OLIVA VIRGEN
«ALIMENTOS DE EXTREMADURA-EXTREMA SELECCION 2000»**

SOLICITUD DE PARTICIPACION (Una por cada muestra enviada)

Empresa productora _____ Localidad _____

Dirección _____ Tel. _____ Fax _____

En su nombre y representación D. _____

declara conocer las bases del Concurso de referencia, solicitando participar en el mismo con el ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA que se describe a continuación:

Identificación del stock: _____

Litros de aceite: _____ Variedad de la aceituna: _____

Estado de maduración: _____
 Procedencia de la aceituna: _____ Suelo o vuelo: _____
 Sistema de extracción: _____
 Otros datos _____

En _____ a _____ de _____ de 2000

Firmado:

Enviar antes del 29 de febrero de 2000 a:
 Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
 Laboratorio Agroalimentario de Extremadura.
 Avda. de la Universidad, s/n.
 10071 CACERES

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ACUERDO de 18 de enero de 2000, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública en concreto y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de instalación eléctrica.
 Ref.: 06/AT-1778/14475.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, art. 9 del Decreto 2617/1966, artículos 10 y 16 del Reglamento sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete al trámite de información pública la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avda. de la Borbolla, 5.

LINEA ELECTRICA

Origen: Subestación «Siderúrgica Balboa», en T.M. de Jerez de los Caballeros.

Final: Subestación «Alvarado», en T.M. de Badajoz.

Términos municipales afectados: Jerez de los Caballeros, Valle de Matamoras, Barcarrota, Almendral, La Albuera y Badajoz.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 220.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio acero.

Longitud total en Kms.: 58,5.

Apoys: Metálicos.

Número total de apoyos de la línea: 142.

Emplazamiento de la línea: De Subestación «Siderúrgica Balboa», en T.M. de Jerez de los Caballeros a Subestación «Alvarado» en T.M. de Badajoz.

Presupuesto en pesetas: 795.569.618.

Finalidad: Dotar a Badajoz con una segunda alimentación, aumentando la fiabilidad y atender los incrementos de demanda energética.

Referencia del expediente: AT-06/1788/14475.

La declaración en concreto de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio, sito en C/. Ronda del Pilar, n.º 5, 3.ª planta, en Badajoz, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Igualmente, los afectados dentro del mismo plazo podrán aportar los datos oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 18 de enero de 2000.—El Jefe de Servicio de Ord. Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA 220 KV S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS.
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN				CULTIVO	
				Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO Nº	VUELO (m) LONG. ANCHO	APOYOS		OCUP.		
6	D. Juan de Dios Rodríguez Pina Cruz Camino Mesoncillos, 49 (La Moraleja) Alcobendas-Madrid Telef.: 91-6502123	Jerez de los Caballeros		7	17	395	17	1 (3)	48	400,00	Labor
8	D. Juan de Dios Rodríguez Pina Cruz Camino Mesoncillos, 49 (La Moraleja) Alcobendas-Madrid Telef.: 91-6502123	Jerez de los Caballeros		136a	39	293	17				Labor
10	D. Juan de Dios Rodríguez Pina Cruz Camino Mesoncillos, 49 (La Moraleja) Alcobendas-Madrid Telef.: 91-6502123	Jerez de los Caballeros		136b, 133a, 131c, 143b, 143a, 136a	39	713	17	2 (4,5)	45	800,00	Erial
12	D. Juan de Dios Rodríguez Pina Cruz Camino Mesoncillos, 49 (La Moraleja) Alcobendas-Madrid Telef.: 91-6502123	Jerez de los Caballeros		141, 142	39	462	17	1 (6)	13,4	400,00	Labor
14	D. Juan de Dios Rodríguez Pina Cruz Camino Mesoncillos, 49 (La Moraleja) Alcobendas-Madrid Telef.: 91-6502123	Jerez de los Caballeros		159ab	39	960	17	3 (7,8,9)	40,2	1.200,00	Erial
16	D. Isidoro Navarés C/ Retol. 7 Jerez de los Caballeros Telef.: 924 30996	Jerez de los Caballeros		157ab, 153a, 152, 156a	39	305	17				Labor

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
LÍNEA AÉREA A 220 KV. S/C. CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS.
Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N°	PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO
			TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)	APOYOS N°	SUP. (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	
18		Dn. Natividad Díaz Rastrojo c/ Lechero N° 15 Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros		107a	39	17	1 (10)	13,4	400,00	Labor
22		Conde de la Puebla (Encargado Antonio Barranca) Telef.: 924-700115	Jerez de los Caballeros		92a	39	17				Dehesa
23		Conde de la Puebla (Encargado Antonio Barranca) Telef.: 924-700115	Jerez de los Caballeros		91	39	627	2 (12,13)	31,4	800,00	Dehesa
24		D. Felix Sabugal Hernández c/ Monte Dorado, 46 Jerez de los Caballeros	Jerez de los Caballeros		68	39	197				Dehesa
25		D. Alfonso de Mendoza Gómez Telef.: 924-550107	Jerez de los Caballeros		67	39	197	1 (14)	18	400,00	Dehesa
32		D. Jacinto Blasque Martín c/ Alcazar, N° 19 Valle de Santa Ana	Jerez de los Caballeros		4a, 3a	39	667	2 (25,23)	31,4	800,00	Dehesa

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV. S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N°	PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN				CULTIVO	
					N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)	ANCHO	N°	SUP. (m ²)		OCUP. TEMP. (m ²)
49		Conde de la Puebla (Encargado Antonio Barranca) Telef.: 924-700115	Jerez de los Caballeros		37ab, 38ab, 15abc, 16abc, 17cd, 17ee, 17ab, 17ef	2	3953	17	10 (36 al 45)	212,2	4000,00	Dehesa
59		Dn. Dolores Capote González Vda. de Aureliano Venegas Vinagre Avda. Conquistadores de Bradenón, 18 Barcarrota Telef.: 924-736485	Barcarrota		19a, 19b, 18a	14	305	17	1 (56)	18	400,00	Labor
61		Dn. Dolores Capote González Vda. de Aureliano Venegas Vinagre Avda. Conquistadores de Bradenón, 18 Barcarrota Telef.: 924-736485	Barcarrota		16	14	44	17				Labor
62		D. Jacinto Outeiri Rehallo Barcarrota	Barcarrota		14c	14	114	17				Labor
64		D. Luis Córdón Rubio Plaza de Castelar, N°1 Barcarrota	Barcarrota		7bc	14	446	17	1 (58)	18	400,00	Dehesa
67		D. Luis Córdón Rubio Plaza de Castelar, N°1 Barcarrota	Barcarrota		1c	14	164	17				Dehesa

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS.
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

Nº PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	Nº PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO Nº	AFECCIÓN						CULTIVO
						YUELO (m)		APOYOS		OCUP.		
						LONG.	ANCHO	Nº	SUP. (m ²)	SUP. (m ²)	TEMP. (m ²)	
70	D. Luis Córdón Rubio Plaza de Castelar, Nº1 Barcarrota	Barcarrota		124a, 181a	13	543	17	1 (60)	18	400,00	400,00	Labor
80	Dn. María García Guerra c/ De Atribu Barcarrota	Barcarrota		71d	13	151	17					Erial
85	Matajero Monte Porrino S.L. Ctra. De Salvatierra, km 3,5 Telef.: 924-752565	Barcarrota		66b, 66d	8	494	17	1 (65)	18	400,00	400,00	Dehesa
86	D. Francisco Flores Sánchez c/ Río Zapalón, 4 Badajoz Telef.: 924-275182	Barcarrota		64a	8	311	17	1 (66)	18	400,00	400,00	Dehesa
92	D. Antonio Sánchez Sánchez Plaza de Castelar, Nº5 Almendral Telef.: 924-483053	Barcarrota		72a	5	135	17	1 (68)	18	400,00	400,00	Labor
94	D. Gabino Gil Rivero Avda. Progreso Nº 41 Barcarrota Telef.: 924-400238	Barcarrota		70b	5	15	17					Dehesa

**RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV. S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.**

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN					CULTIVO
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)		APOYOS		OCUP. TEMP. (m ²)	
						LONG.	ANCHO	N°	SUP. (m ²)		
95	D. José Ignacio Sanz Cuevas y uno Hacienda Don Vela Barcarrota	Barcarrota		32q	5	868	17	3 (69,70,71)	64,8	1200,00	Dehesa
96	D. José Ignacio Sanz Cuevas y uno Hacienda Don Vela Barcarrota	Barcarrota		32q	5	241	17	1 (72)	13,4	400,00	Dehesa
97	Dña. María Alcás c/ Olivo Barcarrota	Barcarrota		31g	5	188	17				Dehesa
98	D. Isidro Fernández Jiménez c/ Hernando de Soto, N°2 Barcarrota Telef.: 924-736222	Barcarrota		30a, 30g	5	469	17	2 (73,74)	36	800,00	Dehesa
107	D. Emilio Cruz Guzmán c/ Menacho, N°3 - 2° Badajoz Telef.: 924-221914	Barcarrota		1f	4	377	17	1 (77)	36	400,00	Dehesa
107a	Dña. Mercedes Villalón Villalón Duoiç c/ Casión, 8 Badajoz	Barcarrota		90, 2b	4	458	17	1 (78)		400,00	Erval

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
LÍNEA AÉREA A 220 KV/S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS.
Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.**

N°	PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO		
			TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)	APOYOS		OCUP. TEMP. (m ²)			
								LONG.	ANCHO			N°	SUP. (m ²)
108		Du. Ehbira Sánchez Ayuso Finca El Monjito Barcarrota	Barcarrota		2b	4	50	17	1 (79)	18	400,00	Dehesa	
110		Du. Ehbira Sánchez Ayuso Finca El Monjito Barcarrota	Badajoz		13a	108	1156	17	3 (80,81,82)	54	1200,00	Dehesa	
111		D. Pedro Hernández Cruz c/ Colón, 16-7B Badajoz Telef.: 924-233205	Badajoz		24, 23	108	557	17	1 (83)	13,4	400,00	Dehesa	
113		D. Pedro Hernández Cruz c/ Colón, 16-7B Badajoz Telef.: 924-233205	Badajoz		14	108	221	17	1 (84)	23,5	400,00	Dehesa	
114B		D. Cecilio Albarrán González Finca Fuente Alamo Almendral	Badajoz		15	108	99	17				Dehesa	
115		D. Cecilio Albarrán González Finca Fuente Alamo Almendral	Badajoz		16, 8a	108	576	17	1 (85)	18	400,00	Dehesa	

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N°	PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO	
			TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)		APOYOS			
							LONG.	ANCHO	N°	SUP. (m ²)		OCUP. TEMP. (m ²)
116		D. Joaquín Martín Berrocal Ctra. Valverde, km 11,5 (Finca Sierra de Cruz) Badajoz Telef.: 924-140583	Almendral		110, 111	22	1033	17	2 (86,87)	71,5	800,00	Dehesa
117		D. José Pardo Rastrojo Finca Dehesa del Campo	Almendral		19bc	14	1492	17	4(88,89,90,91)	72	1600,00	Dehesa
121		Dn. Isabel Mejías León c/ Bravo Murillo, 38 esc. 14, 4º Madrid Telef.: 91-4462550	Almendral		110b, 105a, 105b	11	196	17				Olivar
122		D. Antonio Contreras Villalobos Avda. Antonio Musa Campos, 47 Badajoz Telef.: 924-230492	Almendral		103c, 114	11	70	17		36		Labor
122a		Duxonacido	Almendral		114	11	52	17				Labor
124		D. José Luis del Pozo García c/ Ramón Uribe, 3 Almendral Telef.: 924-48302	Almendral		42b	11	216	17				Labor

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LINEA AEREA A 220 KV S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACION "SIDERURGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACION "ALVARADO" BADAJOZ.

N°	PARCELA SEGUN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCION	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	DATOS DE LA FINCA		AFECCION				CULTIVO	
					N° PARCELA SEGUN CATASTRO	POLIGONO N°	VUELO (m)	APOYOS N°	SUP. (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)		
126		D. José Luis del Pozo García c/ Ramón Uribe, 3 Almendral Teléf.: 924-483021	Almendral		37b	11	62	17	1 (94)	18	400,00	Labor
127		D. José Luis del Pozo García c/ Ramón Uribe, 3 Almendral Teléf.: 924-483021	Almendral		37a-b	11	63	17				Labor
128		D. Manuel Soto Nogales c/ Carolina Coronado, 3 Almendral	Almendral		36	11	53	17				Labor
129		D. Manuel Soto Nogales c/ Carolina Coronado, 3 Almendral	Almendral		35	11	139	17				Labor
130		D. José Hernández Martínez Salamanca Teléf.: 923-220349	Almendral		34, 33	11	175	17	1 (95)	18	400,00	Labor
133		D. Manuel Soto Nogales c/ Carolina Coronado, 3 Almendral	Almendral		52	11	17	17	1 (96)	18	400,00	Labor

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO	
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)	APOYOS		OCUP. TEMP. (m ²)		
							N°	SUP. (m ²)			
		LONG.	ANCHO								
133a	D. Luis Cebrían Vera c/ Ramón de Curande, 3 Almendral	Almendral		51	11	40	17				Labrar
133b	D. Manuel Soto Nogales c/ Carolina Coronado, 3 Almendral	Almendral		27, 11	11	125	17				Labrar
137	D. José Torres Bernaldez Ctra. De Almendral-Valverde PK 115 Telef.: 924-140131	Almendral		12 3a, 3b	10 9	1293	17	3 (97,98,99)	49,4	1200,00	Erial Labrar
139	D. José Luis del Pozo García c/ Ramón Uribe, 3 Almendral Telef.: 924-483021	Almendral		157, 89d	5	216	17	1 (100)	13,4	400,00	Labrar
141	Dn. Adela Díaz Garate c/ Manuel Alfaro Pizarra, 9 Badajoz Telef.: 924-243809	Almendral		42c	5	119	17	1 (102)	26	400,00	Olivar
142	D. Fernando Giralte Tobar c/ Médico Badajoz	Almendral		70	5	161	17				Olivar

RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
LÍNEA AÉREA A.220 N.V.S.C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO	
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATÁSTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)	APOYOS		OCUP. TEMP. (m ²)		
							LONG.	ANCHO			N°
143	D. Arturo Giralt Tobar	Almendral		158	5	18	17				Olivar
144	D. Arturo Giralt Tobar	Almendral		158	5	270	17	1/2 (103)	9	200,00	Olivar
145	D. Arturo Giralt Tobar	Almendral		158	5	164	17	1/2 (103)	9	200,00	Olivar
147	Dña. Purificación Giralt Tobar	Almendral		76, 77, 78	5	156	17				Labor
147a	D. Juan Martín Vera	Almendral		97	5	18	17				Labor
147c	Desconocido	Almendral		95	5	18	17				Labor

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV. S/C. CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO
			PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	YUELO (m)		APOYOS N°	SUP. (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	
						LONG.	ANCHO				
150	Dña. Suceso Cebrian Vera c/ Pedro Domenech, N°9 Almendral	Almendral		58	8	334	17	1 (105)	18	400,00	Labor
151	D. Victor Muñoz Torres c/ Esquinas y Plaza, 5 Torre de Miguel Sesmero Telef.: 924-483183	Almendral		9	8	56	17				Labor
153	D. José Hernández Martínez Salamanca Telef.: 923-220349	Almendral		11a, 12	7	405	17	1 (106)	13,4	400,00	Erial
155	D. José Hernández Martínez Salamanca Telef.: 923-220349	Almendral		17	7	74	17				Labor
158	D. Juan Antonio Torrecusa González Almendral Telef.: 924-483268	Almendral		48	7	29	17				Labor
160	Banco Pastor	Almendral		51	7	39	17				Vitias

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV.S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN				CULTIVO	
				N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m) LONG.	ANCHO	N°	SUP. (m ²)		OCUP. TEMP. (m ²)
165	D. Agustín López de la Cruz Almendral	Almendral		70	7	32	17				La.or
170	D. José Silvero Verdasco c/ Ramón Carande, 5 Almendral	Almendral		78, 77, 22, 23ef	7	501	17	2 (109,110)	32,8	800,00	Labor
176	Vda. de D. Ramón Curande de la Torre c/ Asunción, 40 Sevilla	Badajoz		8	98	469	17	1 (114)	13,4	400,00	Labor
180	D. Salvador Gallardo Ballesteros (encargado de la finca) Puca Cabido, 22 Puebla de la Reina Telef.: 924-360066	Badajoz		1a, 11e	98	78	17				Labor
182	D. Santiago Prieto Marchan c/ San José, N°52 Almendralejo Telef.: 924-662206	Badajoz		18c 51, 50	98 9	336	17	1 (117)	18	400,00	Vitius

**RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA AÉREA A 220 KV S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.**

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN				CULTIVO	
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)	APOYOS		OCUP. TEMP. (m ²)		
							LONG.	ANCHO			N°
183	Dña. Angela Comedor Comedor c/ Francisco Luján, N°14-17D Badajoz	Albuera		48, 49	9	742	17	2 (118,119)	44	800,00	Labor
186	Forjas Extremetas D. Francisco García Domínguez Carretera N-432, km 24,75	Albuera		41, 40	9	78	17				
188	D. Manuela Gómez Navarrete Dehesa Cortijo Ceballos Telf.: 629-548133-4	Albuera		2a	8	988	17	2 (120,121)	36	800,00	Erial Olivar
189	D. Sergio Gómez Quintanilla y tres Avda. Santa Marina, N°33-57D Albuera	Albuera		1a 6b, 1a	8 7	895	17	3(122,123,124)	63	1200,00	Labor
191	D. Pedro Ortiz y D. Joaquín Santana Corte de Pelca	Albuera		1a 21b	6 2	380	17	1/2 (125)	9	200,00	Olivar
192	D. Rodrigo Vargas Zúñiga de la Calzada Finca El Novillero. C.P. 06,170 Telf.: 924-480216	Albuera		15a	2	686	17	1,5(125,126)	27	600,00	Labor

RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
LÍNEA AÉREA A 220 KV/S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS.
Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	DATOS DE LA FINCA		AFECCIÓN					CULTIVO	
				N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	YUELO (m)	APOYOS N°	SUP. (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)	LONG.		ANCHO
193	D. Arsenio Martín Sánchez Edificio Montijo Badajoz Telef.: 924-232717	Albuera		18b, 18d, 18a, 17a, 16	2		440	17	1 (127)	18	400,00	Labor
195	D. Rodrigo Vargas Zúñiga de la Calzada Cortijo El Novillero. C.P. 06170 Telef.: 924-480216	Albuera		2a	4		127	17				Labor
196	D. Arsenio Martín Sánchez Edificio Montijo Badajoz Telef.: 924-232717	Albuera		1	4		45	17				Labor
198	D. Rodrigo Vargas Zúñiga de la Calzada Cortijo El Novillero. C.P. 06170 Telef.: 924-480216	Badajoz		23, 22a, 14f	90		981	17	2 (128,129)	36	800,00	Olivar
200	D. Mariano Ruiz Jiménez Avda. Antonio Maza, 35-37 Eda. Badajoz	Badajoz		11ab	91		427	17	1 (130)	36	400,00	Labor
200a	D. Ramón Baez Mitrón Avda. Carlos I Badajoz Telef.: 924-223996	Badajoz		3a, 9, 10b	91		207	17	1 (131)		400,00	Labor

**RELACIÓN DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.
 LÍNEA ÁREA A 220 KV. S/C CON ORIGEN EN LA SUBESTACIÓN "SIDERÚRGICA BALBOA" EN JEREZ DE LOS CABALLEROS
 Y FINAL EN SUBESTACIÓN "ALVARADO" BADAJOZ.**

N° PARCELA SEGÚN PROYECTO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA			AFECCIÓN				CULTIVO		
		TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	N° PARCELA SEGÚN CATASTRO	POLÍGONO N°	VUELO (m)		APOYOS			
						LONG.	ANCHO	N°		SUP. (m ²)	OCUP. TEMP. (m ²)
202	D. Ramón Baez Mirón Avda. Carlos I Badajoz Telef.: 924-223967	Badajoz		7a	204	1239	17	3(132,133,134)	58,4	1200,00	Labor
204	D. Ramón Baez Mirón Avda. Carlos I Badajoz Telef.: 924-223967	Badajoz		5b	204	1465	17	3(135,136,137)	54	1200,00	Labor
205	Da. Paloma Albarrán Fernández de Tejada c/ Museo, 3 Badajoz Telef.: 924-231830	Badajoz		2a	204	435	17	1 (138)	18	400,00	Labor
207	D. Rafael Albarrán Fernández c/ Museo, 3 Badajoz Telef.: 924-231830	Badajoz		15a	203	777	17	2 (139,140)	36	800,00	Labor
208	D. José Ordóñez Villalobos c/ Bilbao, 85 Badajoz Telef.: 924-256135	Badajoz		12b, 11b, 8b	203	421	17	1/2 (141)	9	200,00	Labor

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 24 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras del área de descanso transfronteriza en Valencia de Alcántara.

1.—ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
- c) Número de expediente: 061/99.

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto y ejecución de las obras del área de descanso transfronteriza en Valencia de Alcántara.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 135, del 18-11-99.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION:

Importe total: 80.000.000 de ptas. (480.809,68 euros).

5.—ADJUDICACION:

- a) Fecha: 30 de diciembre de 1999.
- b) Contratista: JOCA, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 79.999.000 ptas. (480.803,67 euros).

Mérida, a 24 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 30-7-99), LUIS ARJONA SOLIS.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE LA FRONTERA

EDICTO de 28 de enero de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2000, aprobó inicialmente el expediente de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la ampliación y redefinición de superficie y perímetro de la Unidad de Ejecución 14, así como la eliminación de la vía transversal que se contempla actualmente en el borde Norte de la Unidad. De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 128 del R.D. Legislativo 1/1992, en conexión con la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura; se somete el expediente a información pública en horarios de oficina en la Secretaría General del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, computado desde la fecha de publicación en el último de los boletines oficiales en que aparezca insertado este anuncio, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas se encuentren afectadas y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Oliva de la Frontera, 28 de enero de 2000.—El Alcalde, ILDEFONSO GATA PIMIENTA.

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE RENA

ANUNCIO de 27 de enero de 2000, sobre modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de este Municipio, por acuerdo de fecha 26 de enero de 2000, queda expuesto al público el expediente correspondiente por término de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, Diario Oficial de Extremadura y Diario Regional «Hoy», durante cuyo plazo se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación.

Villar de Rena, a 27 de enero de 2000.—El Alcalde, SIMON PEREZ SANCHEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: (924) 38 50 16. Telefax: 38 50 90 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

